

ver à tomar el sagrado , y de que no pueden tener guardas de vista , que se lo impida : Por tanto , para el mas prompto , y eficàz remedio de todo , hemos tenido por conveniente librar las presentes , por las quales , usando de las especiales facultades , que dicho Santissimo Padre , y Señor Benedicto XIV. nos tiene comunicadas , *en virtud de otra Carta , expedida en Roma por el Eminentissimo Señor Cardenal Valenti , con fecha de 25. de Abril del corriente año de 1748. , cometemos , y subdelegamos à los contenidos en la cabeza de ellas , y à cada uno en su distrito , y jurisdiccion , todas nuestras veces , y facultades , para que requeridos por la Justicia , ò Juez Secular , que entendiere en la causa , ò causas de qualquier Reo refugiado en alguna Iglesia , ò lugar sagrado de su Diocesi , y haciendoles constar por Informacion , ò Testimonio legitimo , y autentico , la calidad de ser de los que se nombran Gitanos , ò de aquellos Reos contumaces , y perversos , que salen de las Iglesias à continuar sus delitos en la forma relacionada ; ò en otros casos semejantes , en que se interese la pública quietud , y tranquilidad , puedan permitir , y dàr las correspondientes Licencias para transferirlos à otras Iglesias mas distantes , ò restringtas en qualquiera de los Presidios de Africa ; siempre empero à pedimento , è instancia de públicos , y Regios Magistrados , à quienes incumbe cuidar del buen gobierno , y sosiego de sus Pueblos ; y tomando assimismo las cauciones necessarias , à fin de que à qualquiera de los mencionados Reos se les observe , y guarde en ellas su inmunidad , y no en otra forma , sobre*

